

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de marzo del 2022

Dte: JHON JAIRO SANCHEZ MOJICA
Ddo GLADYS GARCIA Y OTRO
Rad. 2021-238
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora describió el traslado del incidente de tacha y/o desconocimiento de documento formulado por la demandada, se ordena la práctica de las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia del artículo 80 del CPL, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas pedidas por las partes:

- PARTE ACTORA:

- 1- **DOCUMENTOS:** Se agregan al expediente los documentos adosados.
2. **OFICIOS:** Se ordena librar los pedidos.
3. **PRUEBA PERICIAL:** Se verificará la autenticidad de los documentos tachados, por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para el efecto se le remitirán los documentos originales previo desglose, junto con los documentos públicos y/o privados que agregue la accionada, que deberá acompañar su apoderado en el término de 5 días en físico.

Adicional, se citará a la señora GLADYS GARCIA, para realizarle dictado para prueba grafológica, para el efecto debe concurrir al despacho en fecha y hora que se le notificará vía correo electrónico.

- PRUEBAS DE LA ACCIONADA:

- 1- **DOCUMENTOS:** Se agregan al expediente los documentos adosados.
2. **OFICIOS:** Se ordena librar los pedidos.

3. DECLARACION de parte de los accionados.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia del artículo 80 del CPL, hasta que se verifique la prueba pericial ordenada, y se recauden las certificaciones pedidas vía oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 8 de marzo del 2022

Dte: GONZALO HERMOSA VARGAS
Ddo JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Rad. 2017-171
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ confiere poder ante la renuncia de su apoderado, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder del doctor JOSE HERNÁN CUELLAR ÁNGEL.

SEGUNDO: RECONOCER personería como nuevo apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a la doctora DIANA MARCELA CUELLAR SALAS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de marzo del 2022

Dte: MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ
Ddo ARMANDO COVALEDA PAREDES
Rad. 2019-442
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la cónyuge del apoderado de la parte actora, obrando a título personal, reclama se le ordene el pago de los honorarios que le corresponden al profesional del Derecho fallecido, se observa ello es inviable, visto debe concurrir por intermedio de apoderado, adicional debe actuar a nombre de la sucesión líquida o ilíquida del occiso. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la intervención en este proceso de la señora MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ, por no concurrir por intermedio de abogado titulado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de su demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderad judicial de la parte demandante **=KEIDY TORRES TRUJILLO=**, visible a folios **17 al 22** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00469 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =**CLARA ENITZE TAPIAS ALFONSO**= en contra de la Sentencia calendada a **dieciocho (18) de Febrero de 2.022**, visible a folios 5 al 7 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00052 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

REQUIERASE al señor apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a la notificación personal del Auto Mandamiento de Pago, a la parte demandada, so pena del archivo del proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.011 – 00638 -00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2019-00111-00

Neiva, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR HUILA** Nit, 891.180.008-2, a través de su apoderado judicial en contra de **ADRIANA RODRIGUEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.176.626, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR HUILA** Nit, 891.180.008-2 en contra de **ADRIANA RODRIGUEZ CORTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.176.626, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

A.- La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 M/cte) por concepto de Agencias en derecho de primera instancia.

B. – La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$454.260 M/cte) por concepto de Agencias en derecho segunda instancia.

C.- No se libra mandamiento de pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, en razón a que dicho monto no fue materia de liquidación en costas ni fue aprobado en auto de fecha 30 de agosto de 2021 en el que se liquidaron costas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA